

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**Reglamento para la Publicación de la
Gaceta Universitaria de la Universidad
Autónoma de Nuevo León**

Aprobado el 24 de noviembre de 2020



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento para la Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 24 de noviembre de 2020

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como fin regular la elaboración, publicación y difusión de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de carácter permanente, cuyo objeto es informar sobre los acuerdos, y demás resoluciones expedidos por el H. Consejo Universitario, así como los asuntos, que por su importancia sean determinados por el Rector en el ejercicio de sus atribuciones, para el debido conocimiento y observancia de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Serán publicados en la Gaceta Universitaria:

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que se relacionen con la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- II. Los reglamentos, decretos, acuerdos u órdenes del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León que se relacionen con la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- III. Los acuerdos, órdenes, resoluciones o avisos de las dependencias u organismos descentralizados de la administración pública estatal que se relacionen con la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- IV. Las resoluciones de las autoridades judiciales federales o estatales que sean de interés para la comunidad universitaria;
- V. Los reglamentos, disposiciones administrativas, acuerdos, o resoluciones que expida el H. Consejo Universitario;
- VI. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- VII. Los resultados de las auditorías externas realizadas a la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- VIII. Los convenios que celebre la Universidad con instituciones educativas análogas o similares, nacionales o extranjeras;
- IX. Los acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas que expida el Rector de la Universidad.

Artículo 4.- El Rector instruirá a la Secretaría General para la elaboración, publicación y difusión de la Gaceta Universitaria, quien contará con el apoyo de las áreas necesarias para su realización.

Artículo 5.- La Gaceta Universitaria se publicará en versión electrónica en la sección de Transparencia del portal oficial de la Universidad Autónoma de Nuevo León; la versión impresa quedará depositada en la Biblioteca Central de la UANL, para su resguardo y consulta.

Artículo 6.- La Gaceta Universitaria deberá ser publicada, cada tres meses y cuando así lo determine el H. Consejo Universitario o el Rector, considerando la necesidad y oportunidad de difusión del (o los) contenido (s) de que se trate.

Artículo 7.- La Gaceta Universitaria deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de Gaceta Universitaria Universidad Autónoma de Nuevo León;
- II. La mención de que es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- III. El escudo oficial de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- IV. Fecha y número de publicación;
- V. El directorio de las autoridades de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- VI. Índice de contenidos, en el que se referirá genéricamente la materia de lo publicado;
- VII. El texto íntegro de lo publicado y;
- VIII. El nombre del responsable de la publicación y en su caso, de los colaboradores de las áreas involucradas.

Artículo 8.- Corresponderá a la Oficina de la Abogacía General de la UANL la responsabilidad de notificar a la Secretaría General de la UANL sobre la necesidad de publicar información relacionada con las fracciones I, II, III y IV del Artículo 3 así como de proveer a los editores de la Gaceta los documentos correspondientes.

Artículo 9.- Corresponderá a la Coordinación Administrativa del Consejo Universitario proveer oportunamente los listados de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Universitario, los documentos oficiales sobre los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario, así como algunos documentos que por su naturaleza deban ser publicados, entre estos, los reglamentos que hayan sido aprobados, adicionados, o reformados, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones V, VI, VII y VIII del Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 10.- Las publicaciones que no señalen expresamente la fecha de su entrada en vigor, serán obligatorios a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. - El presente Reglamento se publicará en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para su mayor difusión.

TERCERO. - Este Reglamento sustituye al Reglamento para la Publicación de la “Gaceta Universitaria” de la Universidad Autónoma de Nuevo León aprobado el 26 de octubre de 2007.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

